

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito de subsanación de la presente demanda. Bucaramanga, 7 de abril de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, siete de abril de dos mil veintidós

Ref. Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado, Rad. 2022-00047, seguido por Luis Becerra Mejía contra Carmen Helena Angarita Angarita.

Una vez subsanada la demanda, Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado de los defectos que adolecía, y por encontrarse reunidos los requisitos legales exigidos por los arts. 82, 83, y 384 del C. General del Proceso, se procederá a admitir la misma. En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

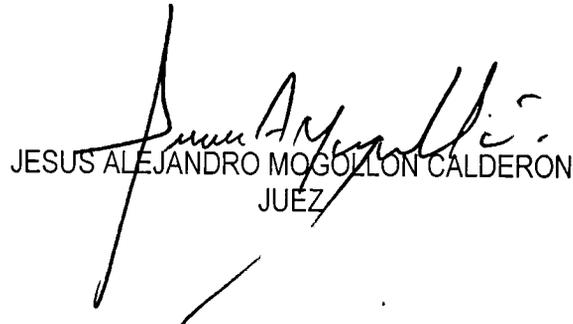
PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA - VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por Luis Becerra Mejía, a través de apoderada judicial en contra de Carmen Helena Angarita Angarita y Martín Antonio Camero Gómez, Noralba Villamizar Villamizar, Gabriel Augusto Angarita Angarita y Karen Sirley Valencia Angarita, como litisconsortes.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de ley, conforme al trámite del proceso verbal sumario, 391, 392 y ss., advirtiéndosele que para que pueda ser oídos en el proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos judiciales No.680012051103, por intermedio del BANCO AGRARIO, los cánones de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre, octubre y noviembre de 2021, por valor de \$680.000, cada uno; o allegar los recibos de pago de los cánones de arrendamiento adeudados; más las sumas que se causen mes tras mes; de conformidad con el art. 384 del C.G.P en concordancia con el núm. 9 ibídem y la ley 820/2003.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Albarracín Muñoz, como apoderado de la parte actora Luis Becerra Mejía, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 049 hoy,

8 DE ABRIL DE 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO